

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Rest. Tierras 2012-00119

Ibagué (Tol), septiembre veintiuno (21) de dos mil quince (2.015)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se procede a emitir el respectivo pronunciamiento que en derecho corresponda conforme a las solicitudes presentadas por la representante judicial de las víctimas en el oficio que antecede, las cuales tienden a establecer el camino jurídico preciso tendiente a la garantía del derecho social de reparación de víctimas del conflicto armado, teniendo en cuenta para ello la especial naturaleza de este proceso, el cual se ventila bajo la égida propia de la justicia transicional, de conformidad con los preceptos establecidos en el artículo 102 de la Ley 1448 de 2011, por lo que en consecuencia se torna imperioso hacer las siguientes precisiones:

A folios 409 a 424 obra la prueba documental aportada por la referida profesional del derecho mediante la cual acredita la ocurrencia del hecho fenomenológico muerte del señor ABRAHAN ANDRADE (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 2.267.650 expedida en Coyaima (Tol), desafortunado evento que permite aplicar los preceptos establecidos en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido de RECONOCER como sucesores procesales en la presente solicitud de restitución de derechos territoriales, y en calidad de herederos de la fallecida víctima solicitante, a la señora MARIA CECILIA LOZANO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.645.838 expedida en Coyaima (Tol), en su condición de cónyuge sobreviviente y a sus hijos YAMILE ANDRADE LOZANO, portadora de la cédula de ciudadanía N° 28.648.517 expedida en Coyaima (Tol), LEYDI ROCIO ANDRADE LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.649.748 expedida en Coyaima (Tol), CAROLINA HICELA ANDRADE LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.652.636 expedida en Coyaima (tol) y al señor JOSE ABRAHAM ANDRADE LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.444.245 expedida en Coyaima (Tol).

Así las cosas conforme al espíritu transformador y reparador de la Ley 1448 de 2011, el legislador previó una serie de beneficios a los que tienen derecho las víctimas del conflicto armado interno, por lo que en consecuencia se procede a ORDENAR, el otorgamiento de **UN (1) SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL** y la materialización del PROYECTO PRODUCTIVO, al núcleo familiar conformado en cabeza de la cónyuge supérstite MARIA CECILIA LOZANO RODRIGUEZ, y sus hijos en su condición de herederos y sucesores procesales del extinto solicitante y víctima ABRAHAN ANDRADE, sobre el inmueble objeto de restitución de forma **CONDICIONADA**, es decir que se aplicará **POR UNA SOLA VEZ**, previa concertación entre la Gerencia de VIVIENDA RURAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la Coordinación del Área de Proyectos Productivos tanto de la Unidad de Restitución de Tierras a nivel central, como de la Territorial Tolima y los mencionados beneficiarios, advirtiendo que se deberá diseñar y ejercer el control y vigilancia que sea necesario para el cumplimiento de la aludida condición. Secretaría notifique personalmente o a través de oficio, comunicación telegráfica o por vía electrónica, la presente proveído de conformidad a los preceptos establecidos en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, a los sucesores procesales y ahora beneficiarios solicitantes, a su representante judicial, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial del Tolima, al Delegado de la Procuraduría, a la Oficina de Registro, al Banco Agrario y al Ministerio de Agricultura, para lo de su cargo y demás para que procedan a dar cumplimiento al presente ordenamiento.

Por otra parte procede el juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, a tomar la decisión que en derecho corresponda respecto del trabajo de partición material realizado de consuno y en forma personal por el suscrito Juez, la totalidad de víctimas solicitantes, su apoderada, y personal técnico adscrito a la Dirección Territorial Tolima de la Unidad de Restitución de Tierras, sobre el predio denominado La Sombra antes La Esperanza, el cual obra a folios 510 a 517.

Para llegar a este estadio procesal, se hizo necesario evacuar la siguiente actuación judicial:

- Mediante providencia fechada mayo 17 de 2013, se reconoció la calidad de Víctimas y se protegió el derecho fundamental a la restitución jurídica y material y por ende a la formalización de tierras de los señores CLEMENTINA CUELLAR DIAZ, RAMIRO MOLINA, NICOLAS ANDRADE, ABRAHAN ANDRADE (q.e.p.d.), MARIA CELIA LOZANO RODRIGUEZ y ARCELIA ANDRADE.

- Simultáneamente, se ordenó conforme lo prevé el art. 71 de la Ley 1448 de 2011, la restitución del derecho de ocupación respecto del inmueble baldío distinguido con el Folio de Matrícula inmobiliaria N° 355-54977 y Código Catastral N° 00-001-0022-0040-000 con una extensión de TRES HECTAREAS CON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.0558 Ha), ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Ataco.

- Seguidamente y atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de los solicitantes quien a su vez canalizó la voluntad expresada por ellos, consistente en llevar a cabo la partición material del inmueble réstituido, (Fls. 404, 405 y 424), el Juzgado los convocó a audiencia, que se surtió en legal forma el 22 de mayo, disponiendo que el trabajo final debería ser presentado por el topógrafo y demás personal técnico de la Unidad de Restitución de Tierras, como efectivamente ocurrió, el cual obra a folios 478 a 499 y 511 a 517 quedando allí plasmado en forma fehaciente el acuerdo al que por vía de sorteo, llegaron los comuneros.

Visto lo anterior, observa el Juzgado que el trabajo de partición realizado se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual se deberá impartir la correspondiente aprobación.

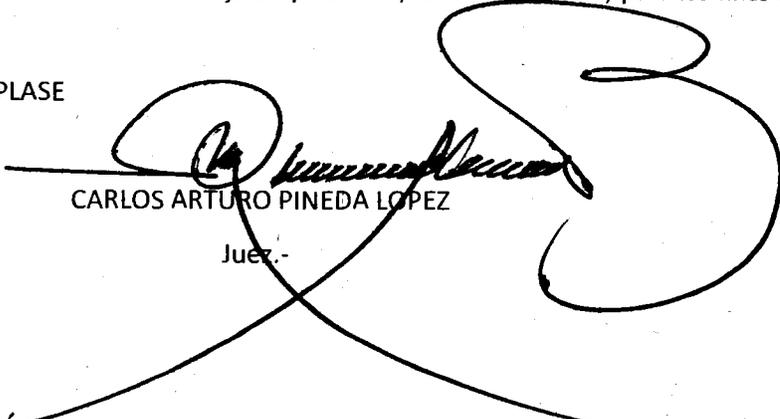
En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima)** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición y entrega material de cada uno de los lotes del predio denominado La Sombra antes La Esperanza, el cual se identifica con la Cédula Catastral N° 00-001-0022-0040-000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 355-54977 ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Ataco. Protocolícese el expediente en la Notaría que designen los interesados.

SEGUNDO: ORDENAR, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE Chaparral (Tolima), que proceda a realizar las gestiones que sean necesarias para desenglobar y dar apertura a los Folios de Matrícula Inmobiliaria que correspondan a cada uno de las porciones de terreno que forman parte del aludido trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION, que se encuentra debidamente aprobado y que fueron segregados del predio de mayor extensión denominado La Sombra antes La Esperanza e identificado como quedó plasmado líneas atrás.

TERCERO: Conforme a lo reglado por los literales b y c del art. 91 de la Ley 1448 de 2011, se concede para tal efecto el perentorio término judicial de veinte (20) días contados a partir del recibo de la comunicación. Igualmente se advierte acerca de la GRATUIDAD de los trámites registrales, conforme a lo establecido en el art. 32 del decreto 4800 de 2011. Secretaría proceda de conformidad, remitiendo copia de las piezas procesales a que haya lugar e igualmente expidiendo cuantas copias auténticas sean necesarias del trabajo de partición y de este proveído, para los fines indicados en esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

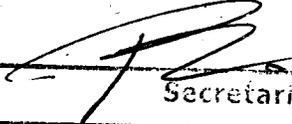

CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Ibagué - Tolima

Fecha: 23 SEP 2015

Hoy se notifica el estado: 107

La providencia visto al TONO N° 518, 519 #15

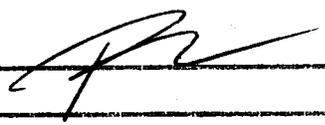

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SECRETARÍA

El 28 SEP 2015 a las 6:00 p.m. venció la
ejecutoria del auto anterior.

Recurso: _____

Días no laborados: 26, 27 Septiembre - 2015

La Secretaria: 


240915